



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	252	Domingo 16 de agosto de 2026.
Noveno Periodo Extraordinario		Sesión Extraordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ma. Elena Canales Castañeda

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto a reformas y adiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Asuntos generales, y
5. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Imelda Mauricio Esparza

2. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

2.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto a reformas y adiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

HONORABLE ASAMBLEA:

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 03 de junio, se dio cuenta de la radicación de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto.

SEGUNDO. SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 971 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La asignación de diputadas y diputados de representación proporcional debe ser un ejercicio claro y transparente, de fácil comprensión para la ciudadanía Zacatecana.

La fórmula actual, si bien ha logrado que la integración del congreso refleje la proporción real de la votación obtenida por cada partido político, la realidad es que es compleja y en muchas ocasiones de difícil comprensión incluso para algunos actores políticos. Frente a eso, se propone transitar a una fórmula de asignación simplificada, la llamada fórmula de “proporcionalidad pura” que busca traducirlos votos de manera directa en escaños.

El sistema electoral constituye uno de los pilares fundamentales del régimen democrático, y su legitimidad depende en gran medida de que garantice una representación política justa, plural y paritaria. En este contexto, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es un instrumento diseñado para corregir los posibles desequilibrios derivados de las elecciones por mayoría relativa y para asegurar que las diversas expresiones del electorado tengan una voz efectiva en el Congreso del Estado.

Un sistema simplificado de asignación de diputadas y diputados de representación proporcional puede garantizar una representación más justa y equitativa para todos los partidos políticos, reflejando de manera más precisa la voluntad del electorado en el Congreso, además de contribuir a un sistema político más plural y democrático.

No obstante, el procedimiento vigente para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Estado de Zacatecas presenta una serie de complejidades técnicas que dificultan su comprensión tanto para la ciudadanía como para diversos actores políticos. Esta opacidad genera desconfianza, propicia interpretaciones erróneas y, en no pocas ocasiones, da lugar a

controversias e impugnaciones que afectan la estabilidad y credibilidad del proceso electoral.

Un proceso de asignación más sencillo facilitará la comprensión de cómo se asignan los escaños. Esto puede aumentar la confianza de los ciudadanos en el sistema electoral y en las instituciones democráticas, ya que los votantes pueden entender mejor cómo se traduce su voto en representación.

Frente a esta realidad, se propone una reforma integral al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de transitar hacia un sistema más claro, comprensible y transparente de asignación de diputaciones por representación proporcional. Esta reforma tiene como eje central la implementación de una fórmula de “proporcionalidad pura”, basada en dos elementos principales: el cociente natural y el resto mayor, complementados con mecanismos de verificación de paridad de género, sobrerrepresentación y subrepresentación.

La fórmula propuesta consistirá inicialmente en dos simples pasos, asignación por “cociente natural” y “resto mayor”; luego se verificarán conjuntamente los límites constitucionales del 8% de sobrerrepresentación y sub-

representación, y de ser el caso se harán los ajustes necesarios.

La adopción de esta fórmula permitirá traducir de manera directa la proporción de votos obtenida por cada partido político en el número de curules que le corresponden, con un método accesible, verificable y justo. La proporcionalidad pura simplifica el proceso y fortalece la percepción de equidad entre la ciudadanía, al garantizar que cada voto cuenta y se refleja efectivamente en la composición legislativa.

Por tal motivo, la presente propone reformar el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Para la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

1. Generalidades:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

2. Conceptos aplicables:

a) Votación total: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

c) Votación estatal válida emitida: Es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida y los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal. Esta votación servirá de base para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

d) Votación obtenida: la votación individual que haya obtenido cada partido político y que será utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden.

3. Procedimiento de asignación:

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los 12 diputados de representación proporcional;

II. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación obtenida el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

III. Enseguida, se verificarán los límites de sobre y subrepresentación.

En esta fase se obtendrán los límites de representación mínima y máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima y mínima de cada partido político se obtendrán al sumar y restar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal válida emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos, en función de la votación que haya quedado en los restos mayores.

4. Enseguida se verificará la integración paritaria, en caso de no existir una integración paritaria en las diputaciones electas por ambos principios, se deducirán diputaciones de asignación por representación proporcional del sexo sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del sexo subrepresentado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

I. De los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, se identificará aquellos que no cumplan con paridad entre los

sexos y se ordenarán de mayor a menor según la brecha de desigualdad entre sexos.

II. Se deducirá una diputación del sexo sobrerrepresentado y se sustituirá por la fórmula del sexo subrepresentado, comenzando por el partido político que presente mayor brecha de desigualdad.

III. Una vez realizado el procedimiento anterior, se verificará nuevamente la paridad total en la integración del Congreso Local, de no cumplir con el principio de paridad, se realizará el procedimiento indicado en los puntos I y II las veces que sean necesarias hasta alcanzar la integración paritaria.

5. Las diputaciones migrantes serán otorgadas a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, en los términos de esta Ley.

Uno de los principios rectores de esta reforma es el de paridad de género, el cual se preserva mediante una fase específica dentro del procedimiento de asignación. Esta fase está orientada a corregir posibles desequilibrios que puedan surgir en la integración del Congreso, aplicando criterios objetivos y ordenados para sustituir candidaturas del sexo sobrerrepresentado por aquellas del sexo

subrepresentado, respetando el principio de prelación de listas y la voluntad popular.

Asimismo, se establece un procedimiento detallado para verificar y corregir casos de sobrerrepresentación y subrepresentación, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello se busca evitar distorsiones en la representación legislativa, asegurando que ningún partido obtenga una ventaja desproporcionada en escaños respecto a su votación real, y que las fuerzas políticas con representación social significativa no queden subrepresentadas.

Otro aspecto relevante de esta iniciativa es que fortalece la participación política de las comunidades migrantes, al establecer criterios claros para la asignación de las diputaciones migrantes a los partidos con mayor respaldo ciudadano. Esta disposición no sólo reafirma el derecho al voto de los zacatecanos en el extranjero, sino que les garantiza una representación efectiva y vinculante en el Congreso local.

La importancia de contar con reglas claras y sencillas para la asignación de diputaciones es más evidente en contextos de alta competencia electoral y pluralidad política. Un

procedimiento robusto, comprensible y confiable es condición indispensable para asegurar la gobernabilidad democrática, la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en el sistema político.

Esta reforma se alinea, además, con los estándares internacionales en materia de representación proporcional y derechos políticos, tales como los establecidos por la Comisión de Venecia, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que promueven sistemas electorales inclusivos, transparentes y equitativos.

En suma, la propuesta de reforma al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas representa un avance significativo hacia un modelo electoral más justo, claro, paritario y representativo, fortalece la equidad entre los partidos políticos, garantiza la inclusión de las mujeres y de las comunidades migrantes, mejora la comprensión del proceso por parte de la ciudadanía y contribuye a la consolidación de un sistema democrático moderno y funcional.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de modificar el procedimiento

de asignación de diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción III, 155 fracción IV y 160 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. SISTEMA POLÍTICO. En nuestro sistema político, uno de los principios fundamentales en lo que respecta al fortalecimiento democrático, es el relativo a la pluralidad, misma que podríamos decir que se materializa el momento de la conformación de órganos electos, ya que en estos deben representar todas las visiones, expresiones e ideologías de una población determinada.

En nuestro sistema político, refiriéndonos meramente al sistema electoral se comprende de dos subsistemas, es decir se convierte en un esquema mixto, con los cuales se eligen a los poderes legislativo, también federal los locales de las entidades, así como los municipios del país; ya que en estos casos se eligen mediante los votos bajos los esquemas de Mayoría Relativa, es decir quien tenga más votos y el otro a través de la representación proporcional.

Bajo esta tesitura, la representación proporcional, se convierte en una simetría entre los votos que hayan obtenido un partido político y el número de representantes electo. Con ello, se pretende reproducir fielmente los resultados de la votación frente a los escaños a repartir. Por lo que la representación proporcional puede llegar a tomar distintas caras dependiendo de las reglas que le sean acompañadas.

Dado lo anterior, no solamente en el sistema mexicano existe este sistema ya que, se utiliza en 99 países, entre los que se incluyen Alemania, Argentina, Brasil, Dinamarca, Noruega y Suiza, en donde los legisladores se eligen exclusivamente por ese sistema, en 17 países se usa uno mixto, como en México, y en 58 países se aplica exclusivamente el sistema de mayoría relativa o mayoría simple.

Como en todo sistema político y ejercicios de poder y su relación con la ciudadanía; son muchas las críticas que recibe la representación proporcional; los ciudadanos han manifestado su inconformidad, ya que, en muchas de las ocasiones, expresan que no se sienten representados; por lo que la historia de nuestro país nos ha demostrado que no es sencillo en vínculo entre los políticos con el electorado, lo que implica que muchas veces no respondan a intereses ciudadanos. Existe un gran desapego de quienes ocupan un cargo de elección popular con el elector una vez que desempeñan sus funciones; por lo que deberá privilegiarse que las asignaciones de espacios que se realicen por parte de la autoridad electoral, sean lo más apegado posible a los resultados existen de los comicios electorales de que se trate.

Una de las percepciones de los ciudadanos es que los llamados legisladores plurinominales difícilmente ganarían una elección por el principio de mayoría relativa, pues no gozan de buena reputación entre la ciudadanía.

Considero que el problema no es el método de elección, representación proporcional o mayoría relativa, sino la falta de un vínculo entre la clase política y los electores, el cual sólo se busca durante las campañas electorales y posteriormente se olvida.

En ese sentido encaminaré el presente texto, resaltando las bondades del sistema de representación proporcional y proponiendo modificaciones al sistema de representación proporcional de manera que permita una mayor cercanía entre los ciudadanos y aquellos candidatos que acceden a un cargo público por el principio de representación proporcional y, así los ciudadanos puedan sentirse verdaderamente representados.

TERCERO. SISTEMA POLÍTICO. En nuestro sistema político, uno de los principios fundamentales en lo que respecta al fortalecimiento democrático, es el relativo a la pluralidad, misma que podríamos decir que se materializa el momento de la conformación de órganos electos, ya que en estos deben representar todas las visiones, expresiones y ideologías de una población determinada.

En nuestro sistema político, refiriéndonos meramente al sistema electoral se comprende de dos subsistemas, es decir se convierte en un esquema mixto, con los cuales se eligen a los poderes legislativo, también federal los locales de las entidades, así como los municipios del país; ya que en estos casos se eligen mediante los votos bajos los esquemas de Mayoría Relativa, es decir quien tenga más votos y el otro a través de la representación proporcional.

Bajo esta tesitura, la representación proporcional, se convierte en una simetría entre los votos que haya obtenido un partido político y el número de representantes electo. Con ello, se pretende reproducir fielmente los resultados de la votación frente a los escaños a repartir. Por lo que la representación proporcional puede llegar a tomar distintas caras dependiendo de las reglas que le sean acompañadas.

Dado lo anterior, no solamente en el sistema mexicano existe este sistema ya que, se utiliza en 99 países, entre los que se incluyen Alemania, Argentina, Brasil, Dinamarca, Noruega y Suiza, en donde los legisladores se eligen exclusivamente por ese sistema, en 17 países se usa uno mixto, como en México, y en 58 países se aplica exclusivamente el sistema de mayoría relativa o mayoría simple.

Como en todo sistema político y ejercicios de poder y su relación con la ciudadanía; son muchas las críticas que recibe la representación proporcional; los ciudadanos han manifestado su inconformidad, ya que, en muchas de las ocasiones, expresan que no se sienten representados; por lo que la historia de nuestro país nos ha demostrado que no es sencillo el vínculo entre los políticos con el electorado, lo que implica que muchas veces no respondan a intereses ciudadanos. Existe un gran desapego de quienes ocupan un cargo de elección popular con el elector una vez que desempeñan sus funciones; por lo que

deberá privilegiarse que las asignaciones de espacios que se realicen por parte de la autoridad electoral, sean lo más apegado posible a los resultados existentes de los comicios electorales de que se trate.

Una de las percepciones de los ciudadanos es que los llamados legisladores plurinominales difícilmente ganarían una elección por el principio de mayoría relativa, pues no son conocidos o no representan una opción viable para elector, aunque en ciertas ocasiones, son este tipo de legisladores quienes más producen iniciativas y trabajo legislativo al interior de las legislaturas.

Es de considerarse que en el método de elección, representación proporcional a llegado a generar una percepción de desapego, desconocimiento e incluso falta de confianza por lo que esta debe reformularse para tratar de otorgar a la ciudadanía mayores elementos para confiar en las diputaciones.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Este cuerpo de dictamen, coincide con la iniciante bajo la tesitura que el procedimiento vigente para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Estado de Zacatecas presenta una un esquema que contiene problemáticas y complejos técnicos que dificultan su comprensión tanto para la ciudadanía como para diversos actores políticos. Con lo cual, hemos visto que en ocasiones, al finalizar algunos procesos

electorales, se genera algún tipo de desconfianza derivado de la complejidad del esquema y que propicia interpretaciones erróneas; de igual forma puede dar lugar a una diversidad de controversias e impugnaciones con lo cual se le resta estabilidad y credibilidad del proceso electoral, con lo que se ha empañado nuestro régimen democrático.

Esta Comisión Legislativa de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, es coincidente que más sencillo facilitará la comprensión de cómo se asignan los espacios a repartir en la Legislatura del Estado, con lo que se pretenderá aumentar la confianza de las y los ciudadanos en el sistema electoral y en las instituciones democráticas, ya que los votantes pueden entender mejor cómo se traduce su voto en representación; y por lo tanto, podría incrementarse el nivel de participación electoral en cada elección.

Por lo que al analizar esta situación, quienes integramos este cuerpo de dictamen, coincidimos con la propuesta de llevar a cabo una reforma al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de transitar hacia un sistema más claro, comprensible y transparente de asignación de diputaciones por representación proporcional. Esta reforma tiene como eje central la implementación de una fórmula de

“proporcionalidad pura”, basada en dos elementos principales: el cociente natural y el resto mayor, complementados con mecanismos de verificación de paridad de género, sobrerrepresentación y subrepresentación. La fórmula propuesta consistirá inicialmente en dos simples pasos, asignación por “cociente natural” y “resto mayor”; luego se verificarán conjuntamente los límites constitucionales del 8% de sobrerrepresentación y sub-representación, y de ser el caso se harán los ajustes necesarios. 53 La adopción de esta fórmula permitirá traducir de manera directa la proporción de votos obtenida por cada partido político en el número de curules que le corresponden, con un método accesible, verificable y justo. La proporcionalidad pura simplifica el proceso y fortalece la percepción de equidad entre la ciudadanía, al garantizar que cada voto cuenta y se refleja efectivamente en la composición legislativa.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, toda vez que no implica un impacto

presupuestal, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25

Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

Para la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

1. Generalidades:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje

de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje 58 de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

2. Conceptos aplicables:

a) Votación total: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

c) Votación estatal válida emitida: Es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida y los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal. Esta votación servirá de base para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

d) Votación obtenida: la votación individual que haya obtenido cada partido político y que será utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden.

3. Procedimiento de asignación:

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los 12 diputados de representación proporcional;

II. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación obtenida el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

III. Enseguida, se verificarán los límites de sobre y subrepresentación.

En esta fase se obtendrán los límites de representación mínima y máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en

su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima y mínima de cada partido político se obtendrán al sumar y restar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal válida emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos, en función de la votación que haya quedado en los restos mayores.

4. Enseguida se verificará la integración paritaria, en caso de no existir una integración paritaria en las diputaciones electas por ambos principios, se deducirán diputaciones de asignación por representación proporcional del sexo sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del sexo subrepresentado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

I. De los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, se identificará aquellos que no cumplan con paridad entre los sexos y se ordenarán de mayor a menor según la brecha de desigualdad entre sexos.

II. Se deducirá una diputación del sexo sobrerrepresentado y se sustituirá por la fórmula del sexo subrepresentado, comenzando por el partido político que presente mayor brecha de desigualdad.

III. Una vez realizado el procedimiento anterior, se verificará nuevamente la paridad total en la integración del

Congreso Local, de no cumplir con el principio de paridad, se realizará el procedimiento indicado en los puntos I y II las veces que sean necesarias hasta alcanzar la integración paritaria.

5. Las diputaciones migrantes serán otorgadas a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, en los términos de esta Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones para realizar reformas a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Hoja de firmas del Dictamen por el
que se reforma la Ley Electoral del
Estado de Zacatecas.**

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados,
integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y
Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del
mes de junio de 2025.**

**COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DIP. SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL
Presidente

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ OROZCO**
Secretario

**DIP. MA. TERESA
LÓPEZ GARCÍA**
Secretaria

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario